

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

ORDENAZA N° 45 /14

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con el fin de preservar nuestro hábitat desde el municipio debemos promover acciones o restringir las que perjudican el mismo. De esta manera, el gran uso de bolsas de plástico, tipo "camiseta", perjudica al medio ambiente y a los seres humanos. A su vez, genera un impacto visual negativo, cuando ellas se esparcen por toda la ciudad.

Que el incremento del uso de bolsas de plástico como embalaje y envase generalizado para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos, ha aumentado considerablemente, multiplicando su nocivo impacto ambiental.

Que este cuerpo intentando encontrar una solución a la contaminación que representan las bolsas, mas teniendo en cuenta que en la actualidad existen materiales degradable y/o biodegradable.

Que a través de un proceso fotoquímico de degradación las mismas se fragmentan totalmente en tres meses bajo el efecto de la luz, del oxígeno y del calor. En caso de que la bolsa sea conservada lejos de la luz natural, se fragmentará en un plazo de uno a tres años, hasta volverse invisible a simple vista.

Que luego del proceso de degradación sólo queda agua, dióxido de carbono y biomasa, es decir "ninguna de esas sustancias son nocivas para el suelo, la vida animal o vegetal.

Que por lo expresado, con el objetivo concreto de buscar alternativas que no afecten la contaminación del medio ambiente solicito la aprobación del siguiente proyecto de ordenanza.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 1: Prohibase el uso de bolsas de material polietileno, o cualquier otro material, que no sea biodegradable para contener las mercaderías, materiales o productos expedidos por supermercados, almacenes y comercios en general en el Municipio de Apóstoles.

ARTICULO N° 2: Se exceptúan de la presente prohibición a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos, o comestibles que no estén previamente envasados.

ARTICULO N° 3: El reemplazo total en la entrega de bolsas de polietileno o cualquier otro material, que no sea biodegradable en los supermercados almacenes y/o comercios en general en el Municipio de Apóstoles, operará a partir del 1° de julio de 2015.

ARTICULO N° 4: Incorpórese al código de faltas como art. 160 bis: Que aquellos que incumplan con lo dispuesto en el Art.1 de la ordenanza 45-14 serán pasibles de las siguientes sanciones: A) 1° incumplimiento de 100 unidades fiscales. B) En caso de reincidencia ira aumentando en un 100% por cada nueva infracción cometida. C) Después de tres infracciones en un plazo de dos años, se suspenderá y/o revocara la habilitación municipal.

ARTICULO N° 5: Encarece desde el Municipio una política de concientización sobre la no utilización de productos no biodegradables o no reciclables, destinando lo recaudado en concepto de multas a solventar campañas sobre la necesidad del cuidado del medio ambiente.

ARTICULO N° 6: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese a conocer a la opinión pública a través de los medios locales.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 26 - 14
DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2014**

APOSTOLES, Mnes, 16 de octubre de 2014.-